



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-01331-00

En atención a la liquidación² de crédito allegada por el apoderado demandante y a la cesión³ de crédito aportada por la apoderada, el Despacho **Dispone**:

1. Abstenerse de dar trámite a la **liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, toda vez que no proviene de los canales digitales (correo electrónico) (JULIAN.ZARATE@COBROACTIVO.COM.CO Y JULIANZARATE02@GMAIL.COM), reportados por el apoderado de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) [10ConsultaSirna2018-1331], desde el cual se **deben originar todas las actuaciones**.

2. Abstenerse de dar trámite a la **cesión de crédito** presentada por la parte demandante, toda vez que no proviene de los canales digitales (correo electrónico) (JULIAN.ZARATE@COBROACTIVO.COM.CO Y JULIANZARATE02@GMAIL.COM), reportados por el apoderado de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) [10ConsultaSirna2018-1331], desde el cual se **deben originar todas las actuaciones**, así mismo se evidencia que tampoco proviene del correo electrónico de notificaciones registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad **cesionaria** Refinancia SAS (cvelasquez@refinancia.co) [Fl. 3-05MemorialCesionCredito20210414], ni del correo electrónico (FLLOZANOR@REFINANCI.CO) registrado por su apoderada especial en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso]. Así mismo, que los memoriales deben ser allegados a través del correo electrónico que el abogado tenga registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, so pena, de que el despacho se abstenga a dar trámite de los mismos, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d9df4f020b3aff59160418a5123ab1c8abf77d2229725d2d336d243ba66808**
Documento generado en 22/10/2021 04:33:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 25 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 01LiquidaciondeCredito.

³ 05MemorialCesionCredito20210414.